



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 059/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 32, Que crea el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala "FOMTLAX"**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintitrés de septiembre del dos mil cinco; presentada por la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, respecto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. La Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado; presentó la iniciativa que nos ocupa, el día veinticuatro de abril del año en curso ante Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala y turnada a esta Comisión el día veintinueve del mismo mes y año, integrándose el expediente parlamentario que se analiza.



A efecto de motivar la iniciativa de mérito, la iniciadora, en lo conducente expresa:

“... Que el veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXXIV, Segunda Época, No. Extraordinario, el Decreto número 32 por el que se creó el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala “FOMTLAX”, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de operar recursos financieros a favor de proyectos productivos, involucrados con el desarrollo rural, empresarial y todos aquellos que fortalezcan el desarrollo social en la Entidad.

(...)

Razón de lo anterior se realizó un estudio técnico jurídico, con el fin de actualizar el Decreto al que se ha hecho referencia, a efecto de hacerlo más eficiente para su operatividad y en consecuencia alcanzar los fines para el que fue creado.

Además de que es necesario realizar reformas para integrar el lenguaje incluyente dentro de la normativa a la que se ha hecho referencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Tlaxcala ...”

SEGUNDO. Mediante sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el día veintinueve de abril del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la presente iniciativa con proyecto de Decreto a la Comisión que suscribe, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que remite el Secretario Parlamentario de este Poder Legislativo Estatal, dirigido a la Presidencia de la Comisión que suscribe, documento que fue recibido, el día veintinueve de abril del año en curso. Con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número LXV 059/2025.

TERCERO. Con oficio número I.E.L/ 058/2025, de fecha 19 de mayo del año en curso, suscrito por el Director del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Tlaxcala, quien expresa criterio jurídico en relación al contenido de la iniciativa que motiva la formulación del presente dictamen, las cuales en obvio de



innecesaria transcripción se dan por reproducidas para los efectos del presente dictamen.

Con los referidos antecedentes, la Comisión que suscribe, se permite formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone que “las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”

El diverso 54 fracción II del citado Ordenamiento Constitucional establece que es facultad del Congreso Local “**reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia. ...**”

Las resoluciones que emite este Poder Soberano se encuentran definidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la fracción II de dicho numeral establece que el Decreto es “**toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos ...**”

II. La competencia que corresponde a esta Comisión Dictaminadora se justifica conforme lo previsto en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establecen que corresponde a las comisiones ordinarias, entre otras atribuciones: “...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...” así como “...cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados...”

III. así, la iniciativa planteada es formalmente procedente, ya que fue presentada por la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, en su calidad de Gobernadora del Estado, quien cuenta con la facultad constitucional para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado, conforme al artículo 46, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Tlaxcala.



Asimismo, se advierte que reúne los requisitos formales establecidos para su presentación, que consiste en reformar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 32, Que crea el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala "FOMTLAX", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintitrés de septiembre del dos mil cinco.

En ese sentido, es importante destacar que la exposición de motivos contiene los razonamientos que fundamentan su procedencia, conforme a las normas constitucionales y convencionales aplicables. Asimismo, en el presente Proyecto de Decreto se estableció la coherencia de las medidas legislativas planteadas y se definió el régimen transitorio correspondiente.

Finalmente, se determinó el lugar, la fecha, el nombre y la rúbrica de quien presentó la iniciativa, actuaciones que obran en el texto mismo de la iniciativa materia del presente dictamen.

IV. La iniciativa planteada resulta congruente con el compromiso de la gestión del actual Poder Ejecutivo, cuyo objetivo es fomentar la creación de empleos, promoción del salario digno, fortalecimiento de los programas sociales, la ejecución de proyectos productivos y detonadores, el acceso al crédito para las micro, pequeñas o medianas empresas (MiPyMES) y apoyo a personas emprendedoras; así como, poner el capital social en el centro de la política pública, reforzar sus capacidades intelectuales y fortalecer sus competencias para poder desempeñarse en un empleo formal, además de propiciar las condiciones para el autoempleo con perspectiva de género.

V. Es por ello que, dentro del Plan Estatal de Desarrollo de Tlaxcala 2021-2027 se estipula el fortalecimiento al Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala "FOMTLAX", con el objetivo de impulsar a través del financiamiento, el emprendimiento, crecimiento y consolidación de las unidades productivas de las personas emprendedoras y MiPyMES, para que sean beneficiarias de préstamos accesibles, que les permita capitalizarse, conservar el empleo y contribuir al bienestar de sus familias, de conformidad con las facultades y atribuciones que para tal efecto establece el Decreto de Creación.

VI. Esta Comisión Dictaminadora es coincidente con la iniciadora en que, aunado a lo anterior y derivado de las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, por el que se modificaron la denominación de diversas dependencias, surge la necesidad de actualizar el Decreto en comento.



Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala se **REFORMAN** las **fracciones IV, V y VI del artículo 2**; los artículos 4 y 5; el párrafo primero del artículo 6; los artículos 7, 8, 9 y 10; las fracciones III, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXIV del artículo 11; los artículos 12, 13 y 14; se **ADICIONA** un artículo 4 Bis, y se **DEROGA** la fracción XXVI del artículo 11, todos del Decreto No. 32.- Que crea el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala, "FOMTLAX", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2 . . .

I. a III. . .

IV. Dentro de su ámbito de competencia la gestión, negociación y obtención de recursos financieros de origen nacional e internacional, públicos y privados por cualquier medio legal, para canalizarlos en apoyo de proyectos productivos que promueva el Gobierno del Estado;

V. Coordinar con la persona titular del sector la ejecución de acciones que coadyuven a incrementar los niveles de eficiencia de los diferentes financiamientos a las actividades y crédito, que presenten las **personas interesadas** en forma individual o colectiva;

VI. Analizar y evaluar las solicitudes de apoyo, financiamiento y crédito, que presenten las **personas interesadas** en forma individual o colectiva;

VII. a XII. . .



ARTÍCULO 4. El FOMTLAX para su administración contará con los órganos de gobierno siguientes:

I. Consejo de Administración, y

II. Dirección General.

ARTÍCULO 4 Bis. El Consejo de Administración se integrará por:

I. Presidencia, integrada por la persona Titular del Poder Ejecutivo, o la persona que esta designe;

II. Secretaría Técnica, que será la persona Titular del FOMTLAX, quien tendrá voz, pero no voto; y

III. Ocho vocalías que serán las personas titulares de las dependencias y entidades siguientes:

- a) Secretaría de Finanzas;
- b) Secretaría de Desarrollo Económico;
- c) Secretaría de Impulso Agropecuario;
- d) Secretaría de Turismo;
- e) Secretaría de Trabajo y Competitividad;
- f) Secretaría de las Mujeres;
- g) Secretaría del Bienestar; e
- h) Instituto Tlaxcalteca de la Juventud.

Las personas integrantes del Consejo de Administración podrán nombrar a su suplente, quien deberá tener al menos un cargo de dirección o jefatura de área acorde con el objeto del FOMTLAX y podrá participar en las sesiones del órgano de gobierno previo acreditamiento ante la Secretaría Técnica.



Los cargos de las personas integrantes del Consejo de Administración serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno.

Asimismo, tendrá participación una persona representante de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, con voz, pero sin voto, para el ejercicio de las atribuciones que la ley de la materia le confiera.

ARTÍCULO 5. El Consejo de Administración será la máxima autoridad del FOMTLAX y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas, lineamientos y criterios generales para la operación del FOMTLAX y definir las prioridades a las que deberá sujetarse;
- II. Interpretar las disposiciones legales contenidas en este Decreto; en el Reglamento Interior, y las demás disposiciones que deriven de éstos;
- III. Determinar los sistemas y mecanismos para el otorgamiento de financiamientos y su recuperación **con base a las condiciones económicas y sociales del Estado**;
- IV. Aprobar la integración de los grupos de trabajo para analizar o desarrollar proyectos específicos que se consideren prioritarios o importantes, con apego a las reglas de operación;
- V. Establecer las normas conforme a las cuales el FOMTLAX podrá celebrar convenios de dirección y colaboración, entre el Gobierno del Estado y los municipios, intermunicipales o con instituciones públicas o privadas;
- VI. Analizar y aprobar anualmente, previo informe del **Órgano Interno de Control** y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del FOMTLAX, y demás informes que rinda la **Dirección General**, **así como autorizar la publicación de los mismos**;
- VII. Analizar y aprobar el **informe anual que rinda la Dirección General** con la opinión del **Órgano Interno de Control**;



- VIII. Proponer la integración de los grupos de trabajo para analizar y desarrollar proyectos específicos que se consideren prioritarios, a fin de lograr los objetivos del FOMTLAX;
- IX. Revisar y aprobar los presupuestos de ingresos y egresos **de su ejercicio y modificaciones**, que, para tal efecto, le someta a su consideración, **la Dirección General** en términos de la legislación aplicable;
- X. Establecer los lineamientos generales con arreglo a los cuales, **la Dirección General** podrá disponer de los activos fijos del FOMTLAX, en términos de la legislación aplicable;
- XI. Vigilar la debida aplicación de los fondos destinado al FOMTLAX, a fin de que no se distraigan de su objeto **ante los entes fiscalizadores**;
- XII. Aprobar la suscripción de los acuerdos y convenios de coordinación con dependencias o entidades de la Administración Federal, Estatal y Municipal, así como de las organizaciones sociales y civiles;
- XIII. Establecer los términos conforme a los cuales **la Dirección General**, ejercerá su facultad de dominio; administración y de pleitos y cobranzas, respecto del FOMTLAX;
- XIV. Aprobar a propuesta de **la Dirección General**, los nombramientos y remociones, así como la fijación de sueldos y prestaciones del personal de conformidad **con el presupuesto autorizado y de la legislación aplicable**;
- XV. Aprobar las normas y bases para adquisición, arrendamiento y enajenación de los inmuebles a propuesta **de la Dirección General**;
- XVI. **Discutir, analizar y aprobar el proyecto de Reglamento Interior propuesto por la Dirección General;**
- XVII. Otorgar poderes generales y especiales para realizar actos de dominio, para pleitos y cobranzas, y de administración (a servidores públicos distintos al titular de la Dirección General), incluyendo aquellos (mandatos) que requieran de cláusula especial a la Dirección General;



XVIII. Acordar y, en su caso, aprobar los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por **alguna de las personas** integrantes con apego a este Decreto, al Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables;

XIX. Recuperar los créditos autorizados y **proporcionados por el FOMTLAX**, y

XX. Las demás que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de las funciones del FOMTLAX.

ARTÍCULO 6. La Presidencia del Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 7. Las facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica y Vocalías se establecerán en el Reglamento Interior del FOMTLAX que al efecto se expida.

ARTÍCULO 8. A las sesiones del Consejo de Administración podrán **asistir personas con el carácter de invitadas, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto**

ARTÍCULO 9. El Consejo de Administración funcionará de la manera siguiente:

I. Sesionará en forma ordinaria semestralmente, y de manera extraordinaria, cuando se considere necesario a solicitud de la **Presidencia, Secretaría Técnica** o a solicitud de por lo menos cuatro de las vocalías;

II. La convocatoria será formulada por la **Secretaría Técnica**, quien la enviará por escrito a cada una de las **personas integrantes** del Consejo de Administración cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que debe tener lugar la sesión, indicando los asuntos a tratar; para las sesiones extraordinarias, la convocatoria será dada a conocer por lo menos con un día hábil de anticipación o por cualquier medio de comunicación;

III. A la convocatoria, se le anexará, el orden del día y la documentación e información que deba ser analizada por el Consejo de Administración;



IV. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más una de sus personas integrantes propietarias;

V. Las resoluciones del Consejo Administrativo, se tomarán por mayoría simple de votos de las **personas integrantes** presentes;

VI. En caso de no contar con **quórum legal**, se emitirá una nueva convocatoria, y

VII. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por las **personas integrantes** presentes y se mandará al archivo que para tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 10. El "FOMTLAX" estará a cargo de una **persona titular de la Dirección General**, quien será nombrada y removida libremente por la **persona titular del Poder Ejecutivo**.

ARTÍCULO 11. La Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Dar seguimiento a los programas de trabajo y proyectos de inversión **cuya operación** estén encomendados al FOMTLAX;

IV. a V. ...

VI. Elaborar la propuesta de sueldos y prestaciones del personal, **de conformidad con el presupuesto autorizado** y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración;

VII. Promover la capacitación y actualización del personal;

VIII. ...

IX. Coordinar, supervisar y vigilar que, en lo general, se lleve a cabo **de manera eficiente** los objetivos del FOMTLAX;



X. ...

XI. Solicitar ante las instancias federales, educativas públicas y privadas proveedoras de servicios de capacitación empresarial y asistencia técnica, los recursos y apoyos necesarios para llevar a cabo las tareas de prospección y promoción, tendentes a identificar proyectos de inversión susceptibles de financiamiento;

XII. Intervenir en la vigilancia del cumplimiento de acuerdos, convenios y demás instrumentos de colaboración y cooperación en materia de promoción económica y social que celebre el Gobierno del Estado, para que las tareas de formulación de proyectos e integración de los expedientes crediticios, contengan los niveles de calidad adecuados que faciliten la canalización de recursos crediticios, con la eficiencia que requieran **las personas beneficiarias**;

XIII. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior y **someterlo a la consideración y aprobación del Consejo de Administración**;

XIV. Elaborar los manuales de organización, procedimientos, evaluación, servicios y aquellos que conforme a las necesidades se requiera y someterlos a la consideración y aprobación del Consejo de Administración;

XV. Presentar anualmente al Consejo de Administración el informe de desempeño, del ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros de **las actividades desarrolladas**;

XVI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaque la eficiencia y eficacia con el que se desempeñe el FOMTLAX y presentar al Consejo de Administración en sesión ordinaria, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el propio Consejo escuchando a **la persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

XVII . a XXIII. ...

XXIV. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del FOMTLAX, con el propósito de crear un banco de datos **con perspectiva de género**;

XXV. ...



XXVI . se deroga.

XXVII. ...

ARTÍCULO 12. El FOMTLAX podrá escuchar a instancias o personas de amplia experiencia reconocida en la actividad de análisis de crédito para hacer eficiente el análisis crediticio.

ARTÍCULO 13. Para la vigilancia y el control interno del FOMTLAX, **se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.**

ARTÍCULO 14. Al **Órgano Interno de Control** le corresponderán las facultades siguientes:

- I. Evaluar el desempeño del FOMTLAX, tanto en su aspecto financiero como social;
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia, honradez y transparencia con la que se ejerza el patrimonio en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y
- III. Solicitar la información necesaria para efectuar la evaluación en el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Las anteriores facultades del **Órgano Interno de Control** serán ejercidas sin perjuicio de las tareas que la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** le asigne en ejercicio de sus atribuciones.

Para tales fines el personal servidor público del FOMTLAX, deberá proporcionar en forma oportuna e idónea la información que le solicite el Órgano Interno de Control.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo de Administración realizará las adecuaciones necesarias al Reglamento Interno del FOMTLAX, dentro de un plazo de noventa días naturales a la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de Xicotencatl, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**



DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.
PRESIDENTE.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL



DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

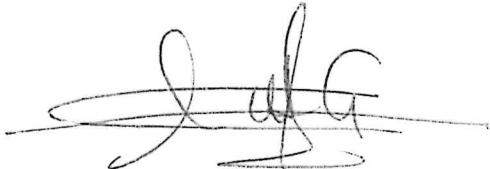


DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL



DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL



DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES.
VOCAL



DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

Última foja del dictamen con Proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número LXV 059/2025